



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto Proceso	Recurso de Queja Sucesión Doble e Intestada Rad. 2017 – 00526.
Causantes	ROSALBINA RAMÍREZ DE GUZMÁN – GILBERTO GUZMÁN ARANA
Instancia Radicado	II instancia No. 25 307 3184 001 2020 - 00041
Providencia	Auto de sustanciación # 429
Decisión	No avoca conocimiento por impedimento

Proviene del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, las copias digitalizadas del expediente de sucesión doble e intestada de ROSALBINA RAMÍREZ DE GUZMÁN y GILBERTO GUZMÁN ARANA, por motivo del recurso de queja interpuesto por el apoderado accionante de la mortuoria contra la decisión que resuelve la oposición a la entrega del bien sucesoral, tomada en audiencia del veintinueve (29) de julio de 2019.

Al examinar el paginario, la suscrita advierte la ocurrencia del impedimento para conocer del asunto, conforme la causal de recusación del numeral 2º del Art. 141 del CGP que reza “*Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.*”

Lo anterior se motiva en el hecho de haber participado y dirigido la audiencia de inventarios y avalúos, como también en lo relacionado con la cautela de embargo, la aprobación del trabajo de partición mediante sentencia del veinticuatro (24) de abril de 2019, entre otras actuaciones bajo conocimiento como Juez Tercera Civil Municipal de Girardot, Despacho del que fui titular hasta el pasado 08 de septiembre de 2019, situación que de suyo imposibilita la injerencia en la presente instancia y por la cual debe anunciarse de entrada como lo prevé el Art. 140 de la codificación procesal.

Por lo expuesto, esta Judicatura dispone:

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer el recurso de queja, conforme la causal del numeral 2º del Art. 141 CGP.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado 2º Segundo Promiscuo de Familia de Girardot para que proceda en la forma prevista por en el inciso 2º del Art. 140 CGP.

TERCERO: Déjese las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e344278a4b43c56f0cb8fb8ef454af8f3b32ecc2202147d0941b3cddf4dd23c5**
Documento generado en 12/08/2020 08:04:53 p.m.